

cd

GENERAL ROCA, 17 de abril de 2026.

Por presentada en tiempo útil el recurso de revocatoria contra la providencia del día 10/4/2026.

Sin perjuicio de valorar un error de pluma en la providencia de fecha 18/3/2026 en la que se ordenó el traslado por nota, cuando debió decir por cédula (atento la renuncia de la letrada del demandado en fecha 30/5/2025) a los fines de resolver, valoro que fue la propia recurrente quien confeccionó la cédula al domicilio real del demandado. A mi entender con buen atino y criterio de justicia, atento que el alimentante no contaba con asistencia letrada.

En este orden, el accionado fue notificado el día 27/3/26, venciendo el plazo el día 8/4/26 a las 9:30 Hs., por eso la impugnación planteada por su nueva asistencia letrada el día 7/4/2026 fue a tiempo. Por lo expuesto, al recurso de revocatoria no ha lugar. Continúe el proceso según su estado.

Deléguese en Secretaria la ejecución de planilla.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza